



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2020-00107-00
Demandante BLANCA STREET NORIEGA RUIZ
Demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

En el día veintitrés (23) de mayo del año en curso a partir de las 2:00 p.m., fue realizada de manera presencial la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS dentro del proceso con radicación: 68081-31-05-001-2020-00107-00 y donde es demandante BLANCA STREET NORIEGA RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para lo cual las partes en litigio comparecieron a la sala de audiencia del cuarto piso del palacio de justicia de Barrancabermeja.

Que la audiencia se realizó de manera presencial y por intermedio del aplicativo Lifesize, el cual se encuentra configurado para al agendamiento y realización de diligencias a través del hardware de la respectiva sala, por intermedio del cual se efectúa el proceso de grabación de audio y video y se genera el almacenamiento de la diligencia en medio magnético, la cual con posterioridad es incorporada en el aplicativo OneDrive en uso de las tecnologías de la información y comunicación.

No obstante lo anterior, al efectuar la revisión y control de legalidad de la referida grabación a efectos de suscribir el acta de la audiencia, se evidencia que las dos primeras etapas de la diligencia, esto es conciliación, decisión de excepciones previas, y saneamiento, fueron grabadas de manera correcta, no obstante, la etapa de la fijación del litigio tras la reanudación de la diligencia y para dictar la sentencia de rigor, si bien existe video; con algunos fallos y congelamiento de imagen, el mismo carece de audio, ante lo cual, se solicitó la revisión del caso por parte de la oficina de apoyo judicial, quienes, tras la revisión respectiva informaron que fue una falla del software y por ende, si bien en la sala de audiencias el sonido era audible a través de los micrófonos y se replicaba en las bocinas, ello no quedó en la grabación y no es factible su recuperación y/o arreglo.

En vista de lo anterior y ante la necesidad de tener prueba magnética de audio y video de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, el Despacho en

virtud del artículo 126 del C.G.P. procederá a decretar la reconstrucción del expediente contentivo del proceso ordinario de la referencia y en lo que respecta exclusivamente al fallo y la presentación de recursos de alzada; de ser el caso. Al efecto:

“(...) Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido (...)”.*

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece:

“(...) El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción (...)”.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con la finalidad que **las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y se proceda a emitir el fallo, que para la audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023 se surtió.**

Fijar fecha y hora del **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., precisando a los sujetos

procesales **que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia N. 4, del primer piso del palacio de justicia de Barrancabermeja.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción del expediente contentivo del proceso ordinario con radicado 68081-31-05-001-2020-00107-00 y donde es demandante BLANCA STREET NORIEGA RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora del **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., precisando a los sujetos procesales **que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia N. 4, del primer piso del palacio de justicia de Barrancabermeja.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro de horario establecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 058 de fecha 4 de julio de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>